

ZONAS DE CAPTACIÓN DE ZONAS SENSIBLES

Resolución cuencas intercomunitarias 2023

- [INTRODUCCIÓN](#)
- [DEFINICIÓN](#)
- [MARCO LEGAL](#)
- [INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL](#)
- [INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO](#)
- [INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO](#)

INTRODUCCIÓN

El servicio ZONAS DE CAPTACIÓN DE ZONAS SENSIBLES, referente a la **Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 23 de febrero de 2023** por la que se declaran zonas sensibles en **cuencas intercomunitarias**, se incluye dentro del directorio de Zonas protegidas/Zonas sensibles, cuya información cartográfica y alfanumérica se organiza de acuerdo al siguiente esquema:

- **Resolución 2023, intercomunitarias**
 - **Zonas sensibles identificadas por polígonos, inter 2023.**
 - **Zonas sensibles identificadas por líneas, inter 2023.**
 - **Zonas de captación de las zonas sensibles, inter 2023.**

DEFINICIÓN

La cartografía incluida en este servicio contiene la delimitación de las zonas de captación de zonas sensibles en cuencas intercomunitarias declaradas en la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

Se consideran cuencas intercomunitarias aquellas cuyas aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo II del RD 509/1996 (que transpone lo establecido en la Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas), se considera que un medio acuático es **zona sensible** si puede incluirse en uno de los siguientes grupos:

- a. Lagos, lagunas, embalses, estuarios y aguas marítimas que sean eutróficos o que podrían llegar a ser eutróficos en un futuro próximo si no se adoptan medidas de protección.

Podrán tenerse en cuenta los siguientes elementos en la consideración del nutriente que deba ser reducido con un tratamiento adicional:

- Lagos y cursos de agua que desemboquen en lagos, lagunas, embalses, bahías cerradas que tengan un intercambio de aguas escaso y en los que, por lo tanto, puede producirse una acumulación. En dichas zonas conviene prever la eliminación de fósforo a no ser que se demuestre que dicha eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización. También podrá considerarse la eliminación de nitrógeno cuando se realicen vertidos de grandes aglomeraciones urbanas.

- Estuarios, bahías y otras aguas marítimas que tengan un intercambio de aguas escaso o que reciban gran cantidad de nutrientes. Los vertidos de aglomeraciones pequeñas tienen normalmente poca importancia en dichas zonas, pero para las grandes aglomeraciones deberá incluirse la eliminación de fósforo y/o nitrógeno a menos que se demuestre que su eliminación no tendrá consecuencias sobre el nivel de eutrofización.
- b. Aguas continentales superficiales destinadas a la obtención de agua potable que podrían contener una concentración de nitratos superior a 50 mg/l NO₃⁻.
- c. Masas de agua en las que sea necesario un tratamiento adicional al tratamiento secundario establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley y en este Real Decreto para cumplir lo establecido en la normativa comunitaria.

La normativa de aguas residuales urbanas impone la obligación de someter a tratamiento más riguroso que el secundario que permita la eliminación de nutrientes (Nitrógeno total y/o Fósforo total) a todos aquellos vertidos de aguas residuales urbanas procedentes de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 habitantes equivalentes en zonas sensibles o sus áreas de captación.

Según el artículo 5.5 de la Directiva 91/271/CEE los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que estén situadas en las **zonas de captación** de zonas sensibles y que contribuyan a la contaminación de dichas zonas quedarán sujetos a las mismas restricciones y requisitos que los vertidos a zonas sensibles.

Cada zona sensible designada (e.j. una masa de agua río o lago) puede tener uno o más cuencas de captación formando una **zona de captación relevante de la zona sensible**, la cual se corresponde con la zona de captación (cuenca o subcuenca) que drena su escorrentía en la zona sensible.

Lo anteriormente indicado se incorporó a la normativa nacional a través del artículo 6.2 del RD 509/1996 según el cual *“Los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que, sin realizarse directamente en zonas sensibles, contribuyan a la contaminación de dichas zonas, quedarán asimismo sujetos a lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo”*.

Ámbito temporal y geográfico

La presente versión de las zonas de captación de zonas sensibles se corresponde con la cartografía aprobada por la Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Algunas de las zonas sensibles que aparecen mencionadas en la Resolución de 23 de febrero de 2023 (aquellas con un asterisco en el código de zona sensible), no están incluidas en la cartografía debido a que no son competencia del estado. Se mencionan en la resolución porque son zonas sensibles declaradas por otras administraciones cuya zona de captación se extiende por cuencas intercomunitarias. Por tanto, en la presente versión de las zonas de captación de zonas sensibles están incluidas en este servicio de zonas de captación, pero no están en el servicio de zonas sensibles

MARCO LEGAL

La Directiva 91/271/CEE, se traspuso a la legislación nacional a través del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y el Real Decreto 509/1996,

de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. En el artículo 7 del Real Decreto 509/1996 se establece que se habrán de declarar zonas sensibles y menos sensibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto-Ley, recogiendo los criterios para la determinación de zonas sensibles u menos sensibles en el Anexo II. Asimismo, señala que se habrán de revisar al menos cada 4 años.

En el caso de la declaración de zonas sensibles, corresponde a la Administración General del Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales afectadas, la competencia de declarar las zonas sensibles en las cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

Declaraciones de zonas sensibles en cuencas intercomunitarias

Resolución de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias

Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Resolución de 23 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

INFORMACIÓN DE REFERENCIA ADICIONAL

Toda la información legislativa de referencia puede encontrarse en este enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/legislacion>

Para la correcta implantación de la directiva 91/271/CEE por parte de los distintos estados miembros de la Unión Europea, se han elaborado documentos guía para apoyar el proceso de reporting. En concreto, se ha elaborado una guía de definiciones y términos de la directiva de tratamiento de las aguas residuales urbanas: "[Terms and Definitions of the Urban Waste Water Treatment Directive](#)", donde se desarrolla el concepto de zona de captación.

DESCARGA

En este [enlace](#) se puede acceder al área de descargas de la sección agua del Ministerio.

CONSULTA A TRAVÉS DE SERVIDOR WMS Y METADATOS

- **Servidor WMS:** *Para visualizar la información espacial es necesario disponer de un Sistema de Información Geográfica.*
 - **URL de acceso al servicio:** <https://wms.mapama.gob.es/sig/agua/ZonasCaptacion/2023inter/wms.aspx>
 - **Descripción del servicio:** [Características del Servicio \(Capabilities versión 1.3.0\)](#)
- **Metadatos:**
 - <https://www.mapama.gob.es/ide/metadatos/index.html?srv=metadata.show&uuid=bd5597e9-7d53-44a4-87d2-712fb26e48a7>

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA AL SERVICIO

La información cartográfica que se puede visualizar en este servicio es la siguiente:



Imagen general del servicio

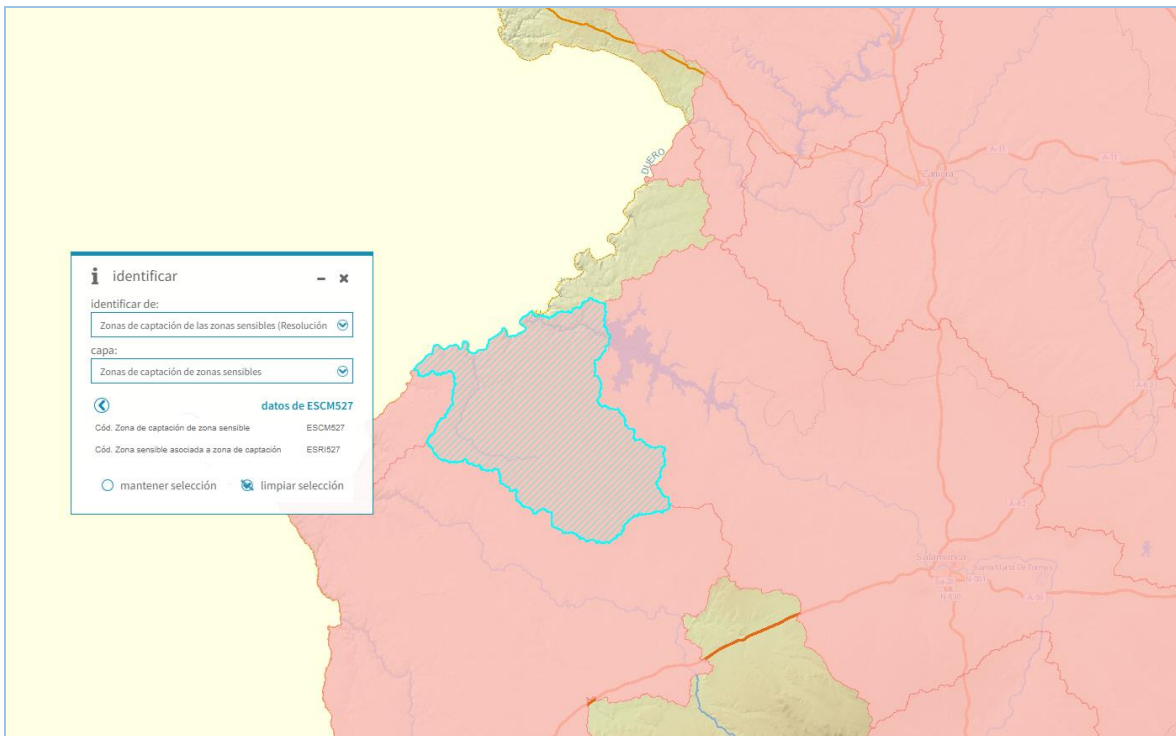


Imagen de detalle de la información del servicio

INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

Los datos que se pueden consultar en la FICHA de cada cuenca son:

Campo (Shapefile)	Campo (Geoportal)	Contenido
Cod_zcapt	Código zona de captación de zona sensible	Identificador único asignado a la zona de captación asociada a la zona sensible
Cod_ZS	Código zona sensible asociada a zona de captación	Código de la zona sensible (masa de agua: río, lago, zona costera...) asociada a la zona de captación.